

ACUERDO MINISTERIAL No. 0058

Francisco Jiménez Sánchez
MINISTRO DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deber de responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como proveer el bien común y interponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones ingresadas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”*;

Que, de conformidad al literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, se encuentran atribuidos para dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 64 del Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que el titular del Ministerio del Interior tendrá entre otras las siguientes funciones: *“(…) 13. Aprobar la creación, supervisar y controlar a las organizaciones de vigilancia y seguridad privada ”*;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que: "*Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este código*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 135 de 1 de septiembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 76 del 11 del mismo mes y año, el señor Presidente Constitucional de la República expidió las "*Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público*"; y en la Sección II Gasto en Bienes y Servicios, en el artículo 28 dispone: "*Contratación de empresas de seguridad.- Para el caso de la Función Ejecutiva, el Ministerio del Interior autorizará y establecerá los costos referenciales para la contratación de empresas de seguridad*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 483 de 08 de mayo de 2019, el Presidente Constitucional de la República, en el artículo 5 dispuso: "*transfórmese al Ministerio del Interior en "Ministerio de Gobierno", como entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno.*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0071 de 27 de febrero de 2019, la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, aprobó la fijación de costos referenciales del servicio de seguridad privada a entidades del sector público, según tabla sectorial 2019;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0094 de 13 de junio de 2019, la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, reformó el Acuerdo Ministerial No. 0071 de 27 de febrero de 2019, en el siguiente sentido: "*Donde dice "entidades del sector público" debe decir "las instituciones públicas de la Función Ejecutiva"*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 097 de 06 de mayo de 2021, la máxima autoridad de este Ministerio, derogó el Acuerdo Ministerial No. 0071 de 27 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 489 de 16 de mayo de 2019 y el Acuerdo Ministerial No. 0094 de 13 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 13 de 01 de agosto de 2019; y, aprobó y actualizó los costos referenciales del servicio de seguridad privada a las Instituciones públicas de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 31 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: "*Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público*"; y, la Disposición Transitoria Segunda, señala: "*El Ministerio de Gobierno garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos,*

2

contractuales, judiciales y extrajudiciales; así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Ministerio del Interior.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 382 de 30 de marzo de 2022, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Francisco Jiménez Sánchez como Ministro de Gobierno;

Que, con memorando No. MDG-VDI-SOP-2022-0232-M de 08 de marzo de 2022 y memorando No. MDG-VDI-SOP-2022-0339-M de 06 de abril de 2022, respectivamente, el Subsecretario de Orden Público, remite el “Informe sobre actualización del tarifario del servicio de seguridad privada a instituciones públicas de la función ejecutiva, según tabla sectorial y sueldo básico unificado de 2022” (en adelante el “Informe de actualización”) y solicita reformar el Acuerdo Ministerial 097 - Actualización de Costos Referenciales para la contratación del servicio de seguridad privada de la Función Ejecutiva, señalando como Normativa legal vigente para el recálculo de costos, lo siguiente:

El ajuste de tarifas está calculado en función del nuevo salario básico unificado del trabajador en general para el año 2022, constante en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-276, emitido el 21 de diciembre de 2021 y entrado en vigencia a partir del 1 de enero de 2022 y en función de los nuevos salarios mínimos sectoriales, constantes en el anexo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-277, de 22 de diciembre de 2021. // El Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-276 estipula fijar el salario básico unificado para el año 2022 en cuatrocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 425,00) mensuales. Este valor representa un incremento del 6.25%, respecto del año anterior. // El anexo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-277, llamado “Estructuras ocupacionales – sueldos y salarios mínimos sectoriales y tarifas (salarios mínimos sectoriales 2022)” señala, en la sección de la rama de actividad económica: 6.- Servicios de seguridad privada y otros servicios de vigilancia, el salario mínimo sectorial 2022 para guardias en USD \$ 429,68 mensuales (cuatrocientos veintinueve 68/100 dólares de Estados Unidos de América (...));

Que, en cumplimiento del artículo 28 del Decreto Ejecutivo No. 135 de 1 de septiembre de 2017, es necesario establecer los costos referenciales para la contratación de empresas de seguridad, para la Función Ejecutiva, según la tabla sectorial y salario básico unificado expedidos para el año 2022.

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar y actualizar la presente fijación de costos referenciales del servicio de seguridad privada para las instituciones públicas de la Función Ejecutiva, de conformidad con el Informe de actualización de precios referenciales con ajuste de sueldos según tabla sectorial y salario básico unificado del año 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

COSTOS SIN ARMA:

Precio final sin arma según costeo MDG con utilidad del 3%



Detalle	24 horas de lun. a dom.	12 horas diurnas de lun. a dom.	12 horas nocturnas de lun. a dom.	10 horas diurnas de lun. a vier.	8 horas diurnas de lun. a vier.
Costos Directos C.C.P.	\$3.131,26	\$1.563,55	\$1.829,77	\$942,24	\$781,75
Costos Indirectos C.C.N.P.	\$313,13	\$156,36	\$182,98	\$94,22	\$78,17
Costo Total	\$3.444,39	\$1.719,91	\$2.012,75	\$1.036,47	\$859,92
3% Utilidad	\$103,33	\$51,60	\$60,38	\$31,09	\$25,80
Precio Final	\$3.547,72	\$1.771,51	\$2.073,13	\$1.067,56	\$885,72

Valor del Arma en Costos Directos:

Detalle	24 horas de lun. a dom.	12 horas diurnas de lun. a dom.	12 horas nocturnas de lun. a dom.	10 horas diurnas de lun. a vier.	8 horas diurnas de lun. a vier.
Costos Directos C.C.P.	\$3.131,26	\$1.563,55	\$1.829,77	\$942,24	\$781,75
Valor por el Arma	\$27,53	\$27,53	\$27,53	\$27,53	\$27,53
Total Costos Directos C.C.P.	\$3.158,79	\$1.591,08	\$1.857,30	\$969,77	\$809,28

COSTOS CON ARMA:

Precio final con arma según costeo MDG con utilidad del 3%

Detalle	24 horas de lun. a dom.	12 horas diurnas de lun. a dom.	12 horas nocturnas de lun. a dom.	10 horas diurnas de lun. a vier.	8 horas diurnas de lun. a vier.
Costos Directos C.C.P.	\$3.158,79	\$1.591,08	\$1.857,30	\$969,77	\$809,28

Costos Indirectos C.C.N.P.	\$315,88	\$159,11	\$185,73	\$96,98	\$80,93
Costo Total	\$3.474,67	\$1.750,19	\$2.043,03	\$1.066,75	\$890,21
3% Utilidad	\$104,24	\$52,51	\$61,29	\$32,00	\$26,71
Precio Final	\$3.578,91	\$1.802,70	\$2.104,32	\$1.098,75	\$916,91

Precio por Hora Adicional según Jornada Diurna y Nocturna sin Arma y con Arma:

Detalle	Jornada Diurna		Jornada Nocturna	
	Sin Arma	Con Arma	Sin Arma	Con Arma
Precio por Hora	\$4,92	\$5,01	\$5,76	\$5,85

Artículo 2.- Derogar el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 0097 de 06 de mayo de 2021.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a, 16 de abril de 2022.

Francisco Jiménez Sánchez
MINISTRO DE GOBIERNO